Núm. 87 Jueves 13 de Abril de 1893 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

leído por S. M. la Reina Regente Doña María Cristina en la solemne apertura de las Cortes verificada el 5 de Abril de 1893

Señores Senadores y Diputados:

Al veros en torno Mío y daros la bienvenida como Representantes de la Nación, parece que se alivia el peso de mis obligaciones, en que venís á participar.

Todos llegáis determinados á procurar el bien de la Patria, que es Mi constante anhelo, estimulada á porfía Mi solicitud por Mis deberes de Reina y Mis afectos de Madre.

Dios fió á Mi solo cuidado que arraiguen y florezcan en el tierno corazón del Rey las virtudes que ha de ejercitar en el Solio; pero nos manda todos porque el común esfuerzo es menester, que salvemos las dificultades presentes y mejoremos el porvenir del pueblo español.

La labor es árdua, pero menos azarosa que otros empeños ya logrados felizmente. La paz pública está segura, más que por la acción firme de los Gobiernos, por la voluntad de la Nación, que aprendió á estimarla viéndola turbada en largos y luctuosos días. Las disputas constitucionales, de las que han surgido las actuales instituciones políticas, concluyeron para la mayoría inmensa de los españoles, desde que unos vieron esculpidas en leyes indelebles las libertades y franquicias que demandaban y otros fiaron la justificación de su hostilidad á la sola experiencia, abriendo una tregua que de todas suertes era necesaria para infundir en las costumbres el aliento vivo de aquellas leyes.

Quedan los estragos de las pasadas discordias, siempre ruinosas para los intereses materiales, y vienen todos á una cuenta, en el trance mismo en que la constitución económica de las naciones europeas está conmovida, y perturbada la ordinaria corriente del tráfico comercial. Acreciéntanse, de este modo, la urgencia y la dificultad del remedio; pero es inapreciable ventaja, para aplicarlo con éxito feliz, el apoyo ostensible con que la opinión pública acude á los cumplidores de sus designios.

Nunca fué tan unánime, ni se declaró con tanto fijeza como ahora la voluntad nacional, y para los pueblos libres es más difícil aunarla y definirla que ejecutarla. La Nación quiere á todo trance, normalizar su Hacienda y llegar á tiempos de menor angustia y sobresalto para su riqueza. En dar satisfacción á estos anhelos hace consistir Mi Gobierno la razón de su propia existencia.

Tranquilamente podéis consagraros á vuestra misión. Mantenemos duradera amistad con todas las Potencias, siendo extremados los testimonios de predilección con que el Sumo Pontífice obliga nuestra gratitud. Nuestros lazos con las naciones americanas se han estrechado, al conmemorar el descubrimiento del Nuevo Mundo. Correspondiendo á la satisfactoria invitación de los Estados Unidos, dos Infantes de España asistirán á la celebración de aquél suceso, de día en día más enaltecido por la grandeza de los pueblos de América. Con los de nuestra propia raza se han entablado nuevas y fecundas relaciones, propensos ellos, como nosotros, á concertar los intereses que no sean ya, de por sí tan comunes, como lo son muchos elementos de su nacionalidad y la nuestra.

Serán sometidos á vuestro examen, en su día, los Tratados de Comercio que Mi Gobierno negocia con diversas naciones; como lo serán, desde luego, los ya terminados con Suecia y Noruega, Holanda, Suiza y Portugal. Sobre las estipulaciones de este último llamo de un modo particular vuestra atención.

La organización judicial, las leyes de procedimiento criminal y civil, los Códigos penal y de Comercio y la ley Hipotecaria serán objeto de reformas que Mi Gobierno os propondrá, con el designio de minorar los gastos, activar la administración de justicia, mejorándola, y facilitar la movilización del crédito territorial.

Al esfuerzo que de todos exige la Patria contribuirán el Ejército y la Marina, órganos vitales de la Patria misma; procurando Mi Gobierno que, de presente, no resulten cercenadas las fuerzas efectivas de mar y tierra, y preparando, con la abnegación de todos, días mejores en que el Erario pueda soportar, sin extenuarse, dispendios más cuantiosos.

Resoluciones de dos órdenes distintos os serán propuestas en breve para acudir á las necesidades de la Hacienda y de la general economía del país. Reducir los gastos hasta el límite estrictamente indispensable para la vida del Estado, y aumentar los ingresos cuanto las fuerzas contributivas permitan, cuidando de distribuir entre todos con equidad los sacrificios, es el único medio de nivelar el presupuesto, afirmar el crédito y preparar recursos para desenvolver fructuosamente las energías nacionales.

Importa, además, establecer sobre nuevas bases las relaciones del Banco con el Tesoro, restituyendo al primero la libertad y los medios de prestar mayor y más eficaz auxilio al comercio, y evitando al propio tiempo que la circulación fiduciaria se turbe al compás de los apuros del Erario. Reclama también vuestra solicitud aquella parte de la riqueza nacional que ha sufrido más por la terminación de los Tratados de Comercio, y será plausible ampararla, mientras recobra, el mercado exterior, contra la competencia que en el interior la suscita el fraude.

No sería completa la regeneración económica sin introducir en la Hacienda provincial y municipal reformas, que la opinión reclama, modificando los organismos de elección popular y asegurando la buena administración de sus presupuestos. Mi Gobierno os presentará con este designio un proyecto de ley de Administración local.

Tanto como reducir y depurar severamente los gastos, importa fomentar la riqueza, y os serán propuestos los medios de impulsar rápida y provechosamente las obras públicas y abaratar los transportes para dar más valor á los productos de la tierra y ensanchar el mercado de las industrias.

Deliberaréis sobre los proyectos destinados á favorecer el crédito territorial de Ultramar y la baratura de los capitales, una vez consumada la amortización de los billetes de guerra que perturbaban el mercado cubano. Mi Gobierno aplica singular atención al definitivo régimen arancelario de nuestras Antillas y á la crisis en que está el presupuesto de Cuba, la cual no guarda proporción con el floreciente estado económico de la isla.

Juzgaréis de la reforma electoral implantada en Cuba y Puerto Rico, y oportunamente os será sometida la de su régimen administrativo para franquear la expansión de los gérmenes de su riqueza, y vigorizar, por los preceptos de la ley, los vínculos de la sangre, la historia y el honor, en virtud de los cuales aquellas provincias forman y siempre formarán parte tan entrañable de la Nación española como nuestro territorio peninsular.

En las islas Filipinas, Mi Gobierno restaurará en breve las hoy abatidas instituciones comunales que allí tienen el arraigo inestimable de la tradición, devolviéndolas facultades y medios para que ellas mismas satisfagan las necesidades de cada pueblo. Al propio tiempo aplicará el esfuerzo de la Administración y los recursos disponibles á impulsar la creciente cultura de aquellos territorios feracísimos, y acabar de difundir por todos sus ámbitos nuestra civilización y nuestro espíritu.

Señores Diputados y Senadores: La obra para la cual espera Mi Gobierno vuestro fervoroso apoyo, no se podrá ejecutar sin que muchas conveniencias parciales y transitorias se subordinen al interés común y definitivo de la Nación. Habréis de considerar á toda hora la necesidad suprema de darla cima, mirando más al porvenir que á las angustias presentes. Las naciones se sustentan con la abnegación y la solidaridad de sus hijos. Claras enseñanzas nos advierten que su paz interior, su independencia y aun su honra, no están bien guardadas con sólo apercibirse á rechazar por la fuerza las agresiones, porque el duradero desarreglo de la Hacienda, silenciosamente conduce también á humillaciones irresistibles y vergonzosas.

Resolved todos los conflictos con voluntad firme de que prevalezca siempre la justicia, de quien es atributo singular favorecer á los mismos que

se alzan contra sus fallos y desconocen el beneficio ante la inminencia del sufrimiento.

Perseverad sin desmayo en cumplir á todo trance los encargos de la Nación que os envía, y la posteridad dirá que la nobleza y la sensatez del pueblo español convirtieron la minoría de su Monarca en un período de tranquila y fecunda regeneración, preparando los esplendores del futuro reinado.

Así, cuando regreséis á vuestros hogares, llevaréis en el corazón vuestra propia recompensa; la única que Yo pido al cielo para el venturoso día en que D. Alfonso XIII asuma los cuidados del Trono: la inefable serenidad interior de quien ha cumplido sus deberes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1080

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Por más que por la Real orden-circular de 15 de Febrero y circular de este Centro de 10 de Marzo últimos, insertas en los números 46 y 60 de este periódico oficial, se ha excitado el celo de los Ayuntamientos de esta provincia para que dieran cumplimiento á lo prevenido por el artículo 150 de la ley Municipal remitiendo el día 15 del propio Marzo sus presupuestos ordinarios para 1893-94 tramitados y definitivamente aprobados por las Juntas municipales, son muy pocas las Corporaciones que secundando los propósitos de la Administración hayan respondido á su llamamiento. Ineficaces, por tanto, las excitaciones amistosas empleadas hasta ahora y encargada por la Superioridad la mayor vigilancia en cuanto guarde relación con servicio tan interesante, prevengo á los funcionarios causantes el retraso ó demora que si por todo lo que resta de mes no ultiman aquél mandando á este Gobierno los presupuestos mencionados para el examen y fiscalización al mismo reservados, les exigiré la multa máxima á que me autorizan las disposiciones vigentes, y que haré efectiva sin consideración de ningún género no sólo en aras de la necesidad imperiosa que resulta de que de una vez desaparezcan inveterados abusos que tan perjudiciales son para los Municipios, si que también en fuerza de lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 7 de los corrientes encareciendo no se consienta se continúe infringiendo la ley por las Corporaciones morosas; advirtiéndose á éstas que la falta de publicación de cupos por los conceptos de cárceles, filoxera y contingente provincial no se opone á que se despliegue la mayor actividad en el envío de los presupuestos.

Tarragona 12 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión de 28 de Marzo de 1893

Previa citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia del Comisario Regio de Agricultura D. José Batlle, los Vocales Sres. Ingeniero Jefe de Montes, Profesor de Historia Natural, Jefe de Fomento, Sala, Cabré é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario se dió cuenta de tres comunicaciones de las Alcaldías de Riudecañas, Nulles y Roquetas, participando las dos primeras no existir novedad en los viñedos de sus respectivos términos municipales y la tercera que si no se ha remitido el parte quincenal que interesa la circular núm. 828 de fecha 23 del presente mes, publicada en el *Boletín oficial* del siguiente día, ha sido por no haber viñedos en aquel término municipal.

La Sección quedó enterada.

El Ingeniero Secretario dió cuenta de los trabajos que se ejecutan en el Vivero, y dijo que á pesar del aviso inserto en el *Boletín oficial*, algunos viticultores no habían recogido los barbados que solicitaron, acordándose fuesen distribuídos entre los demás solicitantes que los deseen.

También dió cuenta de haber pasado á la Junta interventora las cuentas del Sr. Cabré y de haber recibido las semillas de las especies Berlandieri y Cinerea pedidos á la casa Vilmoriu-Andrieax y Compañía, pero no las de Riparia-Rupestris.

La Sección quedó enterada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce, de cuyos acuerdos certifica, con el V.º B.º del Sr. Presidente.—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Batlle,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1081

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

En virtud de lo que preceptúa la Real orden de 6 de Julio de 1888, reuniéronse ayer los Cláustros de ambas Escuelas Normales de esta provincia, en unión del Sr. Inspector de primera enseñanza y acordaron que las Conferencias pedagógicas que deben celebrarse durante el período de vacaciones del año actual, tengan lugar los días 26, 27 y 28 de Julio próximo, en el salón de actos públicos del Instituto de segunda enseñanza, dando comienzo las sesiones á las diez de la mañana.

Los temas que deberán tratarse en ellas son las siguientes:

Primero. Educación del sentimiento estético en las niñas.—Las labores como medio apropiado á este objeto y utilidad que encierran para el porvenir de la mujer.

Segundo. Principios pedagógicos que debe tener presentes el Maestro de párvulos para que la educación de éstos sea la más acertada posible.

Tercero. Alcance y valor pedagógico que debe asignarse á la enseñanza de la escritura en las escuelas.—Método especial y procedimientos más ventajosos al efecto.

Cuarto. Análisis del lenguaje; exponer el procedimiento que se considere más sencillo, claro y racional para efectuar el análisis de una cláusula, al alcance de los niños de una escuela.—Principales dificultades que pueden presentarse y modo de vencerlas.—Ejemplos prácticos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia, rogando á los que deseen tomar parte activa en las mencionadas conferencias, se dirijan de oficio á esta Dirección durante el término de treinta días, contados desde esta fecha, con objeto de que la Comisión organizadora pueda designar los Profesores que han de encargarse del desarrollo de cada tema.

Tarragona 10 de Abril de 1893.—El Director interino Presidente, Julián Conde y González.

Núm. 1082

El Comisario de Guerra de la plaza de Reus,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio leña y cebada en esta Factoría de subsistencias y aceite, carbón, jabón y leña en la de utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 22 del actual, á las dos de su tarde, para los primeros artículos y á la una de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Sardá, núm. 24, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse, advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, que los artículos serán de superior calidad según muestras que al efecto presentarán y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Reus 11 de Abril de 1893.—P. A., Julián Mombredo.

Núm. 1083

Don Salvador Palau Palau, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1893 hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.721'90 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

San Jaime dels Domenys 8 de Abril de 1893.—Salvador Palau.

Núm. 1084

Don Miguel Valimaña Alcoverro, Alcalde constitucional de Prat de Compte,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1893 hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.580'16 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Prat de Compte 9 de Abril de 1893.—Miguel Valimaña.

Núm. 1085

Don Juan Aymamí y Guiu, Alcalde constitucional de Vilaplana,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1893 hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.964'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría mnnicipal para cuantos deseen enterarse.

Vilaplana 8 de Abril de 1893.—Juan Aymamí.

Núm. 1086

Don Juan Garlandí Odena, Alcalde constitucional de Vilavert,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.350'93 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilavert 11 de Abril de 1893.—Juan Garlandí.

Núm. 1087

Don Juan Palau Plana, Alcalde constitucional de Masó,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día primero de Julio de 1893 hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de

1.587'43 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Massó 10 de Abril de 1893.—Juan Palau.

Núm. 1088

Don Pablo Dalmau Calaf, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, contaderos desde el día siguiente de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.640 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Nou 11 de Abril de 1893.—Pablo Dalmau.

Núm. 1089

Don Juan Banús Pujol, Alcalde constitucional de Milá,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1893 hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.476'45 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Milá 10 de Abril de 1893.—Juan Borrás.

Núm. 1090

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sal señalados á este pueblo, así como también los recargos autorizados para el año económico de 1893-94, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que comprende el expresado cupo y recargos, por un período de uno á tres años, admitiéndose pujas á la llana, dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez hábiles ó no festivos, contados desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.399'11 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rourell 11 de Abril de 1893.—El Alcalde, Daniel Casa.

Núm. 1091

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Las Pilas

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito para el ejercicio económico de 1893-94, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia por medio del presente edicto la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1893, cuya subasta se verificará por medio de pujas á la llana en estas Casas Cosistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, todo ello con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las Pilas 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Jaime Puig-gener.

Núm. 1092

Don Juan Jardí Vernet, Alcalde constitucional de Vandellós,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.242 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vandellós 10 de Abril de 1893.—Juan Jardí.

Núm. 1093

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoñá

Terminado el padrón industrial de este pueblo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean justas.

Rodoñá 6 de Abril de 1893.—El Alcalde Teniente, Pedro Calaf.

Núm. 1094

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fatarella

Hallándose vacantes las plazas de Médico titular, la de Farmacéutico y la de Veterinario de esta villa, dotadas con 500, 160 y 50 pesetas anuales respectivamente, se anuncian al público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Profesores que deseen obtenerlas y presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días las instancias correspondientes.

Fatarella 7 de Abril de 1893.—El Alcalde, Ramón Balsebre.

Núm. 1095

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta

Por el vecino de esta población D. Francisco Blanch Moreno, se ha solicitado un vago ó sobrante de vía pública en el sitio denominado calle Nueva, á espalda de la casa de José Astor, hasta el camino que conduce á la subida de la calle del Castillo, el cual mide 90 metros de largo por 20 de ancho, habiendo sido tasado en 125 pesetas.

Al efecto, el Ayuntamiento ha señalado el día 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, para celebrar la subasta pública del mismo que tendrá lugar en esta Alcaldía y bajo la presidencia del Sr. Alcalde. No se admitirá postura que no cubra la tasación y gastos del expediente.

Horta 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 1096

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, ó gallo de los 150 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno...........	122'50
Idem de 0'25 pesetas por cada pollo, perdiz, conejo ó liebre de las 300 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 1'00 peseta una.....	75'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100..........	75'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos..	150'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 10.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos.	78'75
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....	125'00
	616'25

Lo que se hace público á fin de que os interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Senant 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Esteban Piñol.

Núm. 1097

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 9.350 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100.........	175'31
Idem de 1'87 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 16.525 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos...............	619'68
Idem de 0'50 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 35.900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 50 kilos.....	359'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 3.975 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.....	119'25
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 7.540 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos..	226'20
Idem de 0'87 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas los 50 kilos......	262'50
	1.761'94

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Capsanes 7 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Quintana.

Núm. 1098

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 26.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..........	520'00
Idem de 1'00 peseta por cada gallina, gallo ó palomo de los 941 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'00 pesetas uno...........	941'00
Idem de 0'37 pesetas por cada liebre ó conejo de las 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas una...............	300'00
Idem de 1'00 peseta por cada 100 kilos de leña de	

los 20.376 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos .... 203'76

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio 8'00 pesetas los 100 kilos 300'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos.... 600'00

2.864'76

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Cunit 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 1099

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 14.266 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100......... 267'49

Idem de 0'875 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo de los 686 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 peseta uno............ 600'37

Idem de 0'375 pesetas por cada liebre ó conejo de los 528 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 peseta uno............ 198'00

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 9.333 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos 349'99

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos .... 500'00

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos... 24'00

Idem de 3'25 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 13'00 pesetas los 100 kilos................. 325'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 42.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.... 850'00

3.114'85

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Bellmunt 8 de Abril de 1893.—El Alcalde accidental, Miguel Sas.

Núm. 1100

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Correspondiendo en el presente año la renovación de los Jueces municipales con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, los Jueces de primera instancia del territorio procederán con la mayor actividad á formular las propuestas en ternas correspondientes á sus respectivos partidos judiciales, debiendo elevarlas á esta Superioridad en el término que prescribe el art. 147 de la misma ley, adquiriendo para ello los datos y antecedentes convenientes á fin de que las personas que en ella se incluyan, reunan las circunstancias de honradez, integridad y conocimientos necesarios para ejercer con inteligencia é imparcialidad tan importante cargo, así como la adhesión leal á la institución monárquica y demás fundamentales de la Nación.

En las propuestas ya citadas que respectivamente han de acompañar, deberán expresamente comprenderse todas aquellas circunstancias, haciendo mención especial de ellas, así como la de reunir las propuestas los requisitos legales, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 147 de la ley, para la remisión de las expresadas ternas, á las cuales deberán acompañarse por separado una relación nominal de las mismas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en los *Boletines oficiales* para el conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia del territorio.

Barcelona 6 de Abril de 1893.—El Secretario de gobierno, Luís Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1101

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia del día veinticuatro de Marzo próximo pasado recaída en el incidente de pobreza que ha promovido Don Buenaventura Alfonso y Pedrol como Procurador de Ignacio Casiamaina y Altés, mayor de edad, de esta vecindad, para litigar en nombre propio con los hermanos José, Juan y Joaquina Estil-las Bonet, Luís Mezquida, como marido de la última y con Juan Tosas y Andreu, en el concepto de padre, representante legal de Dolores Tosas y Bonet, cuyos paradero y domicilio no constan, á fin de reclamarles un crédito de dos mil quinientas pesetas, acordó admitir la demanda interpuesta y conferir de ella traslado con emplazamiento al Sr. Abogado de Estado y á los que han de ser demandados, para que dentro de diez días la contesten; con apercibimiento á los últimos de que si no comparecieren seguirá el juicio su curso sólo con el representante del Estado.

Y en razón á ignorarse el domicilio y actual paradero de los litigantes contrarios del demandante y en cumplimiento de la providencia de ayer, expido la presente para su publicación en el *Boletin oficial* de esta provincia; apercibiendo á los que han de ser demandados con que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho si no compareciesen en el término señalado.

Tarragona siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 1102

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Llopis y Plana, natural de Sans, provincia de Barcelona, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, y sus señas personales son: pelo castaño, nariz roma, delgado, barba regular, ojos castaños y tiene dificultad en la masticación, el cual la tarde del día treinta y nueve de Marzo próximo pasado sustrajo, al parecer de la casa señalada con el número cincuenta de la calle de la Glorieta de esta ciudad, en la que habitaba como criado, la cantidad de ciento treinta pesetas en plata y moneda decimal, un reloj y unos pendientes; para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento, sino lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Juan Llopis.

Dado en Tarragona á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 1060

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Josefa Vives Fábregas, promovido por el Procurador D. Francisco Queralt, en representación de D. José Vives Serra y otros, se ha acordado la publicación del presente edicto, por medio del cual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo nuevecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se hacen constar las circunstancias siguientes:

Primera. Que en la noche del veinte y uno al veinte y dos de Noviembre último falleció violentamente en el pueblo de Puigpelat, del que era vecina, Josefa Vives Fábregas, sin profesión, viuda de Juan Segarra Incles, de unos sesenta años de edad y natural de Bráfim.

Y segundo. Que los únicos que hasta la fecha reclaman la herencia de aquélla son sus sobrinos carnales José, Rosa, Matilde, María y Jaime Vives Serra, hijos legítimos de Lorenzo Vives Fábregas, hermano de la nombrada Josefa Vives, la cual falleció sin testar.

Por tanto, se llaman á los que se crean con mejor ó igual derecho en la herencia de la repetida Josefa Vives Fábregas, para que dentro del improrrogable término de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamar la indicada herencia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Isidro Liesa.—Ante mí, P. D. Luís Grau, Francisco de A. Següí.

Núm. 1103

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía presentada por el Procurador D. Ramón Jové Ventosa, á nombre de D. Ramón Fuguet Avellá, se emplaza á los herederos de D. Antonio Avellá Rosanes, de ignorado paradero, para que comparezcan en el juicio dentro el improrrogable término de nueve días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José M. Tosca.

Núm. 1104

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día seis del mes de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Alcanar y partida del «Codoñal», plantada de algarrobos; linda al Norte Ramón Queral, al Sur Miguel Queral, al Este Miguel Ejarque y al Oeste José Adell; de extensión cuatro jornales ochenta y ocho céntimos del país; de valor después de haberse rebajado el veinticinco por ciento de trescientas setenta y cinco pesetas.......................375 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en los mismos término y partida que la anterior, plantada de algarrobos; lindante al Norte Melchor Grau, Sur Ignacio Gil, Este con el apodado Chuli y Oeste Vicente Subirats, de extensión un jornal cincuenta y seis céntimos del país; de valor hecha igual rebaja de ciento doce pesetas cincuenta céntimos...................112'50 ptas.

Tercera. Y otra heredad situada en el propio término y partida «Pedregals»; lindante al Norte herederos de D. Andrés Chavalera, Sur apodado Chori del Cranch, Este Miguel Ejarque y Oeste José Boria; de extensión un jornal del país, plantada de algarrobos y viña, y de valor hecha la misma rebaja de ciento cincuenta pesetas.........................150 ptas.

Cuya subasta es la tercera y se verifica sin sujeción á tipo en conformidad á lo dispuesto en el art. mil quinientos seis de la ley del Enjuiciamiento civil.

Cuyas fincas pertenecen á Diego Ejarque y Queral, vecino de Alcanar y le fueron embargadas en la causa criminal que contra el mismo se siguió sobre hurto.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de las mencionadas fincas.

Dado en Tortosa á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.